

GUÍA PARA LA GESTIÓN DE CONEXIONES DE GENERACIÓN

CONTENIDO

1. ALCANCE DE ESTE DOCUMENTO	3
2. ¿CUÁNDO ES NECESARIO REALIZAR UNA PETICIÓN DE ACCESO Y CONEXIÓN DE GENERACIÓN?	3
3. ¿A DÓNDE DEBO DIRIGIRME PARA SOLICITAR UNA NUEVA CONEXIÓN?	3
4. ¿CUÁLES SON LAS FASES DE GESTIÓN HABITUALES DE UNA NUEVA CONEXIÓN DE GENERACIÓN?	4
5. ¿QUÉ INFORMACIÓN SE PRECISA PARA SOLICITAR ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED?.....	7
6. ¿QUÉ INSTALACIONES SON NECESARIAS PARA LA CONEXIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN?	8
7. ¿QUIÉN PUEDE EJECUTAR LAS INSTALACIONES?.....	8
8. ¿CÓMO REALIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO TÉCNICO DE ACCESO (CTA)?	9
9. ¿CÓMO SE REALIZA LA VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ENLACE?	10
10. ¿COMO REALIZAR LA PUESTA EN SERVICIO DE LA PLANTA?.....	10
11. ¿QUIEN REALIZA EL REGISTRO / INSCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN?	13
12. ¿CÓMO PUEDO CONSULTAR EL ESTADO DE MI PETICIÓN?.....	13
13. ¿CÓMO SE GESTIONA UNA HIBRIDACIÓN SOBRE UNA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN EXISTENTE?.....	14

1. ALCANCE DE ESTE DOCUMENTO

Este documento tiene por objeto informar de los pasos a seguir en la tramitación para la conexión directa a la red de distribución de instalaciones de generación o almacenamiento.

Para la conexión de estas instalaciones a la red de distribución es necesario tramitar una petición de acceso y conexión que permitirá estudiar la capacidad de la red y las condiciones técnicas para su conexión, asegurando el mantenimiento de las condiciones de calidad y seguridad de la red de distribución.

2. ¿CUÁNDO ES NECESARIO REALIZAR UNA PETICIÓN DE ACCESO Y CONEXIÓN DE GENERACION?

Cuando un promotor tiene intención de conectar a la red de distribución o transporte una instalación de generación, debe realizar una solicitud de acceso y conexión al gestor de dicha red, en este caso e-distribución.

La tramitación de la solicitud permite estudiar y asignar un punto de conexión, así como determinar las condiciones técnicas y económicas asociadas a esta conexión.

El Real Decreto 413/2014 establece las diferentes clasificaciones de estos tipos de generadores, así como las condiciones administrativas para su tramitación y explotación.

El proceso de acceso y conexión viene regulado por el RD 1183/20 y la Circular 1/2021 de la CNMC, donde se definen los trámites y condiciones técnicas y económicas para la obtención del permiso de acceso y conexión a la red.

En función de la potencia se establecen 2 procedimientos de tramitación:

Abreviado RD 1699/11	≤ 15 kW
General	$P > 15$ kW

El procedimiento abreviado se regirá por los mismos principios del procedimiento general, si bien los plazos se reducirán a la mitad.

3. ¿A DÓNDE DEBO DIRIGIRME PARA SOLICITAR UNA NUEVA CONEXIÓN?

e-distribución facilita los siguientes canales de atención:

1. WEB de e-distribución (www.edistribucion.com), una vez registrados en el área privada.
2. Correo electrónico: Conexiones.edistribucion@enel.com
3. Atención telefónica: 900 920 959

En dichos canales se le informará de la documentación necesaria para atender su petición y formalizar en su caso la solicitud de acceso y conexión.

Deberán subsanarse las posibles carencias en la documentación/información aportada dentro de los plazos legalmente establecidos en el RD 1183/2020.

4. ¿CUÁLES SON LAS FASES DE GESTIÓN HABITUALES DE UNA NUEVA CONEXIÓN DE GENERACIÓN?



1. **Solicitud de acceso y conexión.** Solicitar una petición de conexión de generación a través de alguno de los canales indicados anteriormente, aportando la información necesaria.
2. **Presentación de la propuesta previa.** e-distribución realizará el estudio y comunicará una propuesta previa con las condiciones técnicas y económicas que contendrán:
 - Pliego de Condiciones Técnicas:
 - o Aceptación o denegación (total o parcial) del punto de conexión
 - o Trabajos de adecuación de la red existente (a realizar por e-distribución)
 - o Trabajos de nueva extensión de red, que podrán ser realizados por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada, o bien encargados a la compañía distribuidora, a libre decisión del solicitante.
 - o Significatividad instalación según RD 647/20
 - Condiciones económicas: para los trabajos de adecuación de la red existente (reservados a la compañía distribuidora por afectar a instalaciones en servicio).

Si en algún caso fuera necesario ejecutar nueva extensión de red, se incluirá su valoración en las condiciones económicas en aquellos casos donde el solicitante al formalizar la apertura de la petición haya indicado que desea una valoración por parte de e-distribución. El solicitante podrá optar por encargar estos trabajos de nueva extensión a esta compañía o a un instalador legalmente autorizado.

Las condiciones económicas también incluirán el coste legalmente establecido para la supervisión de las instalaciones de nueva extensión de red (si son requeridas), que se aplicarían si el solicitante decide realizar la extensión de red con cualquier instalador autorizado.

e-distribución atendiendo a los criterios recogidos en la Circular 1/2020 de la CNMC analizará si una nueva instalación de producción puede afectar a una red aguas arriba, solicitando al gestor de la red aguas arriba un informe para obtener su aceptabilidad.

La emisión de las condiciones técnicas y económicas estará condicionada en estos casos a la respuesta de aceptabilidad favorable del gestor aguas arriba, en caso de denegación por parte de este se informará en los motivos en la comunicación de denegación acceso y conexión. Los plazos estimados para recibir la propuesta previa de e-distribución para atender estas peticiones son los siguientes:

Potencia Solicitada	Pazo estimado de contestación
Hasta 100 kW	< 3 semanas
Hasta 1000 kW	< 4 semanas
Más de 1000 kW	< 6 semanas

Para las peticiones sujetas al método Abreviado, estos plazos se reducen a la mitad.

La DA 2ª de la Circular 1/2020 de la CNMC establece los valores por los que se considera que la instalación tiene influencia en la red aguas arriba, requiriendo que e-distribución solicite la aceptabilidad al gestor aguas arriba.

En caso de requerir la Aceptabilidad del gestor aguas arriba, la emisión de las condiciones técnicas y económicas quedarán condicionadas a obtención de la respuesta de la misma.

En función del análisis de capacidad de la red de distribución y cuando proceda, de la capacidad del gestor aguas arriba, el punto de conexión propuesto por el cliente podrá aceptarse o denegarse total o parcialmente.

- 3. Aceptación de la propuesta previa.** En las condiciones técnico-económicas se indica la vía para su aceptación (generalmente mediante el pago acreditado de las mismas).

Estas deben ser aceptadas antes de 30 días o dejarán de ser válidas, anulándose la tramitación en curso, liberando la capacidad reservada y siendo necesario iniciar de nuevo todo el proceso lo que conlleva un nuevo orden de prelación.

En la propia carta de condiciones técnicas y económicas se detalla la manera para formalizar la aceptación. En general existirán 2 opciones:

- Pago on-line:
 - o A través del área privada de www.edistribucion.com, menú Conexión a la Red/Tus solicitudes de conexión y accediendo al detalle de su solicitud.
 - o Accediendo a la URL adjunta en las condiciones técnicas económicas.
- Transferencia bancaria en la cuenta que se le indica en las condiciones técnicas y económicas, siendo imprescindiblemente nos aporte el justificante del ingreso:
 - o A través del área privada de www.edistribucion.com menú Conexión a la Red/Tus solicitudes de conexión, accediendo al detalle de su solicitud y procediendo a adjuntar el mismo.
 - o Por correo electrónico a la dirección Conexiones.edistribucion@enel.com

- 4. Emisión permiso Acceso y Conexión.** Una vez aceptadas las condiciones técnicas y económicas e-distribución emitirá el permiso de acceso y conexión que recogerán las características principales de la instalación y la capacidad concedida y por lo tanto reservada durante su vigencia. La fecha de emisión del permiso se considerará como la de concesión a efectos del cómputo de plazos para su caducidad, siendo necesario el cumplimiento de las notificaciones del art. 1 del RDL 23/20, en tiempo y forma, para mantener la vigencia de los permisos.

Con la obtención de este documento el promotor dispone de la reserva de la capacidad asignada y su caducidad sólo se produce por los motivos recogidos en el artículo 26 del RD 1183/20.

- 5. Ejecución de los trabajos necesarios en la red de distribución (*).** En esta fase será necesario gestionar los trámites y proyectos requeridos para la ejecución de las instalaciones de distribución recogidas en las condiciones técnico-económicas. Una vez cumplidos los trámites administrativos se deberá proceder a la ejecución de las instalaciones de distribución quedando reservadas a e-distribución los trabajos de adecuación o refuerzo de instalaciones existentes y los de conexión a la red.

(*) Será necesario que algunas partes de la instalación de enlace estén ejecutadas (como la CGP para BT o el local para CT en MT, etc.) para poder conectar la acometida por parte de e-distribución.

Al estar tramitando una nueva instalación será necesario para el mantenimiento del permiso de acceso y conexión el cumplimiento de lo recogido en el artículo 1 del RDL 23/2020 donde establece la obligada notificación al Distribuidor, por parte del promotor, del cumplimiento o exención de los hitos Administrativos siguientes:

- 1.º Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa: 6 meses.
- 2.º Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable: 31 meses.
- 3.º Obtención de la autorización administrativa previa: 34 meses.
- 4.º Obtención de la autorización administrativa de construcción: 37 meses.
- 5.º Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 5 años.

Los plazos se contabilizan a partir de la obtención del permiso de acceso y conexión y su incumplimiento supone la pérdida del permiso de acceso y conexión, liberando la capacidad de red reservada, siendo necesario reiniciar la tramitación.

La notificación se puede realizar a través del área privada de la web www.edistribucion.com o al correo electrónico Conexiones.edistribucion@enel.com

Nota: El artículo 19 del RDL 18/2022 establece que “Al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia instalada de hasta 500 kW, quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción previsto en los apartados 1.a) y 1.b) del mencionado artículo 53”. Por lo que a estas instalaciones no les será requerido el cumplimiento del artículo 1 del RDL 23/20.

6. **Firma Contrato técnico de acceso.** Se requerirá, solo para aquellos casos en los que ha sido necesario el trámite de acceso y conexión para la instalación de generación. En el apartado 8 de esta guía se detalla el proceso.
7. **Verificación instalación.** Una vez realizada la solicitud del Contrato Técnico de Acceso o en paralelo a este, el cliente debe solicitar la verificación de su instalación de enlace. En el apartado 9 se detalla el proceso.
8. **Trámite Notificaciones Operacionales RD 647/20.** Todas las instalaciones que cumplan los criterios de Aplicabilidad recogidos en el RD 647/20 deberán gestionar la tramitación de las notificaciones operaciones, que dependerán de su significatividad, como trámite necesario para poder proceder a la energización y vertido de energía.

Tiene más información sobre estos trámites y su normativa en la web pública de e-distribución:

https://www.edistribucion.com/es/red-electrica/Codigos_de_red.html

9. **Energización y vertido energía.** Una vez concluida toda la tramitación administrativa de la instalación y obtenidas las Notificaciones Operacionales correspondientes se podrá proceder a la normal operación de la instalación con el vertido de energía a la red.

La coordinación con e-distribución para la energización y vertido a la red se realizará durante la propia tramitación de las notificaciones operacionales.

5. ¿QUÉ INFORMACIÓN SE PRECISA PARA SOLICITAR ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED?

Para solicitar una nueva conexión en la red de distribución deberá rellenar un formulario, donde el cliente identificará:

Solicitante

La persona o entidad jurídica que precisa la conexión y que asumirá el coste de la ejecución de las instalaciones. Se puede formular su petición de conexión directamente por el solicitante o a través de un representante acreditado que la presente en su nombre.

Representante

En caso de que el solicitante quiera presentar la solicitud a través de un representante, que actuará como interlocutor con e-distribución en nombre de su cliente, deberá acreditarlo al presentar la solicitud. El Representante deberá aportar una autorización de representación debidamente firmada por el Solicitante que acredite su delegación para esta petición concreta. Puede ser un instalador, una ingeniería, etc.

Propietario inmueble

Debe identificarse al propietario de la finca donde este prevista la ubicación de la instalación.

Datos de ubicación de la central

Detallando con precisión la dirección. Se deberá aportar un plano de situación (excepto en peticiones Web), siendo necesario informar el Polígono/Parcela, así como coordenadas UTM completas.

Características técnicas básicas de la central

Tipo de generación según clasificación RD 413/14

Potencia de la central (kW) y su desglose para los elementos generadores.

Punto de conexión propuesto obligatorio para peticiones de $P > 100$ kW

Resguardo acreditativo de presentación de aval y su cuantía en función del tipo de generación y ubicación, según se detalla en art. 23 del RD 1183/20.

Formulario T243 REE para tramitación Aceptabilidad para instalaciones con $P > 5$ MW en sistema peninsular y $P > 0,5$ MW en insulares, según DA2ª de la Circular 1/2020 de la CNMC.

Resto de documentos requeridos:

- Anteproyecto según art. 3 de la Circular 1/2020: con esquema unifilar de la instalación, con indicación expresa de sus características técnicas y de funcionamiento, etc...
- En el caso de que el propietario del inmueble sea distinto del titular de la instalación, se deberá aportar un documento por el cual el propietario da su conformidad a la solicitud de punto de conexión. Para las sujetas al RD1699/11: Fotovoltaicas hasta 100 kW y cogeneraciones hasta 1.000 kW
- En el caso de que varias instalaciones de generación soliciten punto de conexión conjuntamente en el mismo punto de la red por compartir infraestructura de evacuación: Se deberá definir por su parte un representante que actuará como Solicitante debiendo aportar documento por el cual los Titulares de las instalaciones que solicitan conjuntamente punto de conexión permiten al Solicitante actuar en representación suya en el proceso de punto de conexión.

6. ¿QUÉ INSTALACIONES SON NECESARIAS PARA LA CONEXIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN?

Se distinguen dos tipos de instalaciones bien diferenciadas:

Instalaciones de distribución

Instalaciones comprendidas entre las redes de distribución de energía eléctrica y el límite de la propiedad particular. La red de distribución pertenece a la empresa Distribuidora (en este caso e-distribución), responsable de su operación y mantenimiento.

Instalaciones de propiedad del cliente

Instalación particular/evacuación: es la comprendida entre el punto frontera con la red de distribución, generalmente delimitado por una Caja General de Protección en BT o un interruptor/seccionador para AT, y la ubicación de la instalación de generación.

Instalación de enlace: es la situada en el punto frontera y que permite la conexión a la red de distribución de las instalaciones propiedad del cliente. Esta debe incluir los elementos de protección requeridos por la legislación vigente.

Instalación interior del cliente: es la comprendida dentro la ubicación de la instalación de generación y que permite la conexión de los diferentes elementos de la misma discurre por dentro de la propiedad del cliente.

7. ¿QUIÉN PUEDE EJECUTAR LAS INSTALACIONES?

Instalaciones de la red de distribución

En función de la potencia y la ubicación de la central de generación se pueden dar tipos de tratamiento:

Conexiones a baremo: corresponde a peticiones de reducida potencia (hasta 20 kW) en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro ya cuenta con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, en los que su construcción corresponde a la empresa Distribuidora, debiendo abonar el cliente un baremo (17,37 €/kW) establecido reglamentariamente.

Para el resto de los casos, el solicitante debe asumir el coste total de los trabajos necesarios, tales como extensión de red y aquellos refuerzos y adecuaciones necesarios:

- Los trabajos de adecuación de la red existente quedan reservados a la empresa distribuidora (red en servicio).
- Trabajos de nueva extensión de red: el solicitante puede elegir libremente la empresa con la que desea realizar los trabajos (e-distribución o un Instalador Autorizado por la Comunidad Autónoma).
- Trabajos de entronque: corresponden a los de unir físicamente la nueva extensión con la red existente. Su coste es compartido entre el solicitante (corriendo a su cargo los materiales) y del distribuidor (mano de obra necesaria).

La propiedad final y la responsabilidad de la gestión de la red de distribución corresponden a la compañía distribuidora de su zona. Por ello, en aquellos casos donde el solicitante opte por ejecutar las instalaciones de nueva extensión de red a través de un instalador autorizado, antes de su puesta en servicio se deberá formalizar su cesión a la empresa distribuidora, a través de un convenio que recoja todos los detalles. En estos casos el cliente deberá abonar los derechos de supervisión previsto en la legislación.

Instalaciones propiedad del cliente

La ejecución de las instalaciones particulares, de enlace e interiores del cliente deberán ser ejecutadas por el solicitante a través de un instalador legalmente autorizado.

8. ¿CÓMO REALIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO TÉCNICO DE ACCESO (CTA)?

La formalización del contrato técnico de acceso se requerirá, solo para aquellos casos en los que ha sido necesario el trámite de acceso y conexión para la instalación de generación, y se realizara a través del correo de e-distribución, ATR-generadores.edistribucion@enel.com

La documentación técnica a aportar para poder tramitar el contrato técnico sería la siguiente:

- Permiso de Acceso y Conexión
- Autorizaciones Administrativas Previas y/o de construcción (cuando aplique) de la instalación de generación y de las infraestructuras de evacuación.
- Certificado de superación de las pruebas:
 - Baja Tensión: Certificado de la Instalación Eléctrica (CIE)
 - Alta tensión: CIE + Acta de Puesta en Marcha (APM)
- Datos de características principales de la instalación (según formulario).
- Esquema unifilar de la instalación donde se refleje, al menos, la ubicación del/los equipos de medida.

Además, para poder redactar el contrato, se deberá cumplimentar el formulario y aportar la siguiente documentación administrativa:

- Copia del CIF/NIF del titular o titulares, para el caso de autoconsumos compartidos.
- Copia del DNI del representante/apoderado del titular si éste fuese una persona jurídica.
- Justificante del código de la cuenta bancaria para el pago de facturas de peaje generación excedentaria. *[Para las instalaciones de autoconsumo con excedentes no acogidas a compensación].*

Tras recibir y validar la documentación facilitada, e-distribución, dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente, enviará el contrato técnico (CTA de la Generación) para firma por parte del Productor.

El Contrato se enviará firmado por el responsable correspondiente y, una vez firmado por el Productor, deberá hacernos llegar una copia a través del buzón indicado anteriormente.

Con la emisión del contrato se facilitará el CUPS para los servicios auxiliares (SSAA) de la instalación de generación. Con este CUPS se deberá formalizar el contrato de los SSAA, imprescindible para la conexión. Para ello pueden contactar con cualquier comercializadora, con la que deberán suscribir el mencionado contrato de suministro.

9. ¿CÓMO SE REALIZA LA VERIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ENLACE?

El cliente tiene que solicitar la verificación de la instalación de enlace en ⁽¹⁾, aportando los siguientes datos:

- Identificación unívoca de la instalación (dirección completa y código de la solicitud de punto de conexión).
- El código o referencia de la instalación de generación (Ref. interna Código Aire), si se dispone.
- Potencia de generación
- Persona y teléfono de contacto.
- Contrato Técnico de Acceso firmado.
- Si los equipos de medida a instalar o ya instalados son de su propiedad, deben realizar el alta de los mismos desde www.edistribucion.com o enviar al buzón gestcal_alta_edm@enel.com los datos de los mismos.

e-distribución se pondrá en contacto con el cliente para realizar dicha verificación.

Una vez verificada la instalación de enlace será necesario proceder con los trámites administrativos derivados del RD 647/2020 para la efectiva energización y vertido de la planta de generación.

10. ¿COMO REALIZAR LA PUESTA EN SERVICIO DE LA PLANTA?

La operativa a seguir hasta la efectiva evacuación de energía de la planta a través de la red viene regulada por el RD 647/2020, donde se establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red para la adecuada aplicación del Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016.

El mencionado RD establece la siguiente clasificación para determinar la significatividad de una instalación:

- a) Tipo A: módulos de generación de electricidad cuyo punto de conexión sea inferior a 110 kV y cuya capacidad máxima sea igual o superior a 0,8 kW e igual o inferior a 100 kW.
- b) Tipo B: módulos de generación de electricidad cuyo punto de conexión sea inferior a 110 kV y cuya capacidad máxima sea superior a 100 kW e igual o inferior a 5 MW.
- c) Tipo C: módulos de generación de electricidad cuyo punto de conexión sea inferior a 110 kV y cuya capacidad máxima sea superior a 5 MW e igual o inferior a 50 MW.
- d) Tipo D: módulos de generación de electricidad cuyo punto de conexión sea igual o superior a 110 kV o cuya capacidad máxima sea superior a 50 MW.

Está será comunicada en las condiciones técnicas y económicas y en función de la misma, el RD 647/20, establecen un conjunto de requisitos a cumplir para poder proceder a la obtención de las notificaciones operacionales necesarias para completar el proceso.

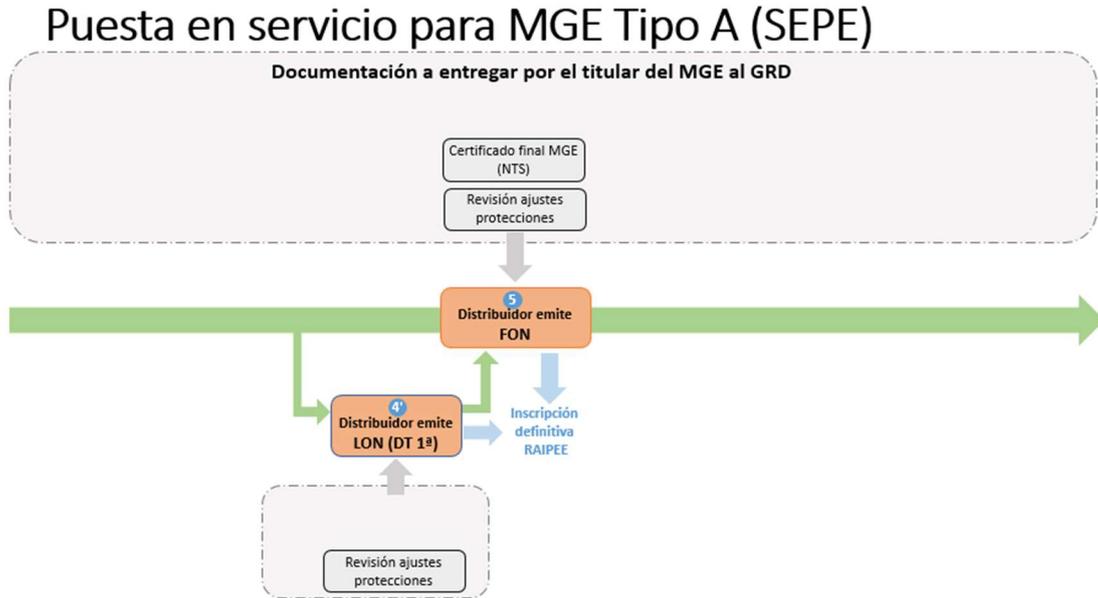
⁽¹⁾

- Cataluña: autoconsumifotovoltaiquescatalunya@enel.com
- Aragón: pre_aragon@enel.com
- Baleares: regimen_especial_gesa@enel.com
- Canarias: can.acmregimenespecial.canarias@enel.com
- Andalucía y Extremadura: FronterasSur@enel.com

La instalación estará lista para su normal operación cuando quede inscrita en el RAIPEE de manera definitiva, lo que requerirá la obtención de las notificaciones operacionales previas recogidas en el RD 647/20.

Los flujos generales de gestión son los siguientes en función de la significatividad:

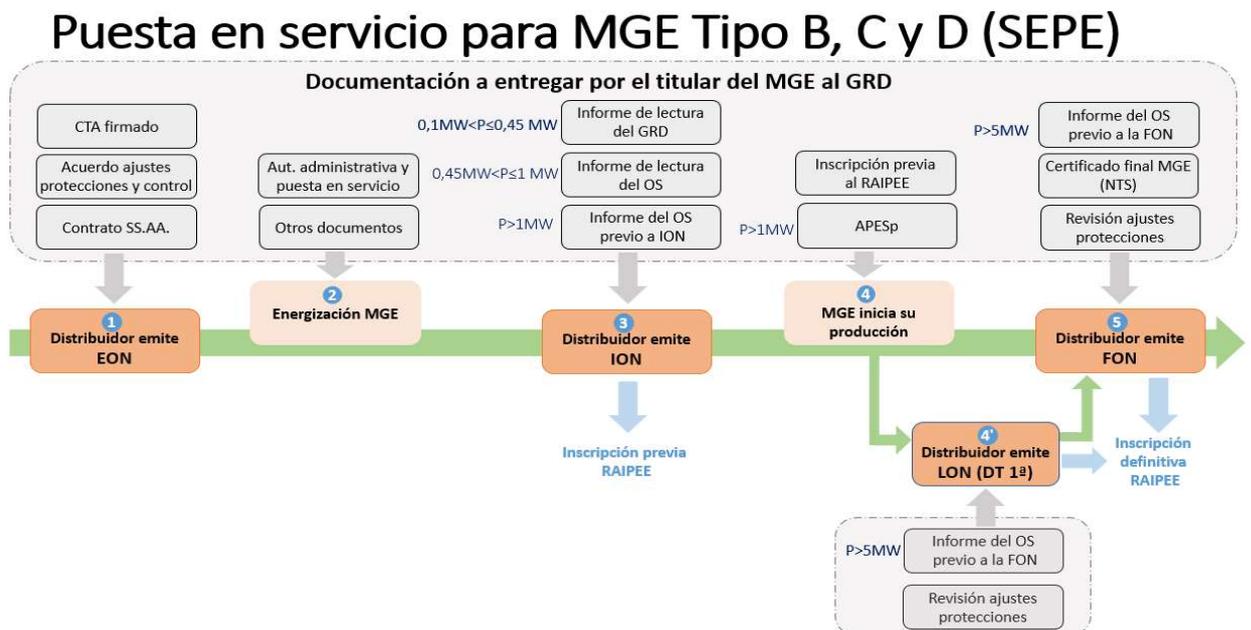
Instalaciones Significatividad A



La inscripción definitiva en el RAIPEE requiere de la obtención de la notificación operacional definitiva (FON):

- **Certificado final de MGE** según la Norma Técnica de Supervisión de la Conformidad-SEPE
- **Revisión ajustes protección**, solo aplica para aquellos con punto de conexión > 1kV y debe ser emitido y firmado por un organismo de control autorizado.

Instalaciones Significatividad B,C,D:



Debe gestionarse una **Inscripción previa en el RAIPEE** que requiere de los siguientes trámites:

1) Notificación Operacional energización (EON) para la que se requiere:

- El CTA firmado
- El contrato de SSAA (si procede)
- Acuerdo ajustes de protecciones y control

Adicionalmente con:

- La Autorización Administrativa de puesta en explotación.
- Para los MGE conectados directamente a subestaciones propiedad de e-distribución o MGE conectados a la red de Alta Tensión (tensión \geq 36kV) será necesario:
 - El "Protocolo de operación acordado entre el titular del MGE y e-distribución", y
 - El "Protocolo de energización del MGE".

Se podrá proceder a solicitar la energización de su red y servicios auxiliares internos, sin posibilidad de evacuar a red.

2) Notificación Operacional provisional (ION) para la que se requiere:

- Certificado encargado lectura (Art. 39 RD 413/14), si $P > 450$ kW será emitido por REE
- Para instalaciones $P > 1$ MW el Informe previo a la ION del Operador del Sistema, deberá solicitarse a REE.

Una vez obtenida realizada la Inscripción previa al RAIPEE con:

- Aprobación de Puesta en Servicio para pruebas pre-operacionales de funcionamiento (APESp) emitido por el Operador del Sistema. (Si $P > 1$ MW o forman parte de una agrupación de $P > 1$ MW)

Se podrá coordinar con e-distribución la puesta en marcha el módulo de generación de electricidad y generar energía mediante la conexión a la red durante un período de tiempo limitado (hasta 24 meses para pruebas).

3) La Notificación Operacional Definitiva (FON) para la que se requiere:

- Revisión de los ajustes de protección, que debe venir firmado por un organismo de control autorizado.
- Certificado final de MGE, según la norma técnica de supervisión de la conformidad, debe gestionarse con una empresa instalador.
- Si $P > 5$ MW Informe previo de la FON por parte del Operador del sistema, a gestionar con REE

Tiene más información sobre estos trámites y su normativa en la web pública de e-distribución:

https://www.edistribucion.com/es/red-electrica/Codigos_de_red.html

11. ¿QUIEN REALIZA EL REGISTRO / INSCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN?

El promotor/titular de la instalación es el responsable de tramitar directamente con la Administración competente el registro de la instalación de generación.

Con carácter general puede consultar los pasos a seguir para la tramitación administrativa en cada Comunidad Autónoma a través de la web de su Dirección General de Energía.

En el proceso de inscripción en el RAIPEE pueden ser requeridos algunos informes que deben ser emitidos por el gestor de la red:

- Informe del gestor de la red de distribución que indica el cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión según artículo 39.1.b.iii) del RD 413/2014. Este certificado puede ser requerido para la inscripción previa en el RAIPEE y lo emite e-distribución a petición del cliente tras la emisión de los permisos de acceso y conexión. Debe solicitarse a Conexiones.edistribucion@enel.com
- Informe encargado de la lectura que certifica el cumplimiento del reglamento de puntos de medida según artículo 39.1.b.iii) del RD 413/2014: Este certificado lo emite e-distribución tras la finalización de la inspección de la instalación con resultado "correcto". Debe solicitarse a los buzones de inspección indicados en el punto 9.
- Informe del gestor de la red de distribución que acredita la adecuada cumplimentación de los requisitos de información, técnicos y operativos establecidos en la normativa vigente, según artículo 40.1.b)iii) del RD 413/2014. Este certificado puede ser requerido para la inscripción definitiva en el RAIPEE y lo emite e-distribución a petición del cliente tras la finalización del proceso de puesta en servicio de los módulos de generación (notificaciones operacionales). Debe solicitarse a Conexiones.edistribucion@enel.com

12. ¿CÓMO PUEDO CONSULTAR EL ESTADO DE MI PETICIÓN?

Puede conocer el estado de su petición dirigiéndose por correo electrónico en función de la fase en la que se encuentra:

- Fase de Acceso y conexión: en el área privada de la web www.edistribucion.com o en el buzón Conexiones.edistribucion@enel.com
- Fase de obtención del CTA: ATR-generadores.edistribucion@enel.com
- Fase verificación: a los buzones relacionados en apartado 10 de la guía.

13. ¿CÓMO SE GESTIONA UNA HIBRIDACIÓN SOBRE UNA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN EXISTENTE?

Se entenderá como hibridación a la incorporación sobre una instalación con permiso de acceso y conexión de módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable o instalaciones de almacenamiento, de manera que puedan evacuar la energía eléctrica utilizando el mismo punto de conexión y la capacidad de acceso ya concedida.

Se deberá proceder a la tramitación de una solicitud de acceso y conexión por los mismos canales establecidos, en este caso, indicando que se trata de una hibridación e identificando las distintas tecnologías y potencia de los correspondientes módulos de generación.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No puede superar la capacidad de acceso otorgada en una cantidad tal que la instalación no pueda considerarse la misma de acuerdo con la DA 14ª del RD 1955/2000. En caso de superarse, requerirá el inicio de un nuevo procedimiento de acceso y conexión.
- La potencia instalada de la tecnología que ya tiene concedidos los permisos no puede ser <40% de la capacidad otorgada en el permiso.
- Los nuevos módulos que se incorporan deben cumplir con los requisitos de conexión establecidos en el Reglamento UE 2016/631 y en el RD 647/2020.
- Deben contar con sistemas de control coordinado que impidan que se supere la capacidad de acceso máxima concedida en el permiso.

Estas se tramitarán siguiendo el procedimiento general de una petición de acceso y conexión, pero con las siguientes peculiaridades:

- No les aplica el criterio de prelación temporal.
- Los importes de los avales de los nuevos módulos tienen una reducción del 50%.
- Aplican los plazos del procedimiento abreviado, que son la mitad de los plazos del procedimiento ordinario.